

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, mayo 3 de 2021

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, mayo seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

La presente demanda de prescripción extraordinaria de dominio, remitida por competencia, cumple con los requisitos de ley y debe dársele el trámite respectivo de acuerdo al artículo 375 del C.G.P., y 368 ibidem.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio adelantada por EDGAR RUIZ MEDINA en contra de JOSE SOCORRO ESPARZA, MARIA JUANA ESPARZA, MIGUELA ESPARZA, PAULA ESPARZA, FERNANDO ESPARZA GALVIS, GERARDO ESPARZA GALVIS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de la Litis.

SEGUNDO: Impartir el trámite del proceso verbal sumario por ser de mínima cuantía, conforme a lo dispuesto por el artículo 368 del C.G.P.

TERCERO: Correr traslado a la parte demandada FERNANDO ESPARZA GALVIS Y GERARDO ESPARZA GALVIS por el término de 20 días, conforme a lo indicado en el artículo 369 ibidem., para su pronunciamiento, haciendo entrega de copia de la demanda y sus anexos, conforme al art. 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, indicando los datos completos de este Juzgado.

CUARTO: Emplazar a los demandados JOSE SOCORRO ESPARZA, MARIA JUANA ESPARZA, MIGUELA ESPARZA Y PAULA ESPARZA, conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Emplazar a todas las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir, a tenor del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., 108 Y 293 idem.

La parte actora deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los siguientes datos: La denominación del juzgado que adelanta el proceso, El nombre del demandante, El nombre del demandado, El número de radicación del proceso, La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso, La identificación del predio.

Datos que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete centímetros de alto por cinco centímetros de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEPTIMO: Informar sobre la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si a bien lo tiene hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (Art. 375 numeral 6 C.G.P.)

Líbrese las comunicaciones respectivas.

OCTAVO: Tener como apoderada de la parte demandante a la doctora LUZ MERY ARCINIEGAS DIAZ en los términos y para los fines indicados en el poder.

NOVENO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300 – 188513 de propiedad de JOSE SOCORRO ESPARZA, MARIA JUANA ESPARZA, MIGUELA ESPARZA, PAULA ESPARZA, todos sin identificación conocida, FERNANDO ESPARZA GALVIS identificado con C.C. No. 5.551.480 y GERARDO ESPARZA GALVIS identificado con C.C. No. 13.550.018

Para el registro de la medida líbrese comunicación a la ORIPB.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LEBRIJA-SANTANDER

Código de verificación:

f9bf98faf379a6ecc9f1ebbe095bc1b1ea941cce18d9da20cf4e7e6842b2dd88

Documento generado en 06/05/2021 02:31:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>